

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 31 DE MAYO de 1875.

Geje de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. José Ordovas.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel Comandante D. José Marina Ventura.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, Artil'eria.*—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lemery, goleta 214 "Pacífico," en 2 dias, con azúcar: consignada á D. Manuel Genato.

De Calilayan, lorcha "Sta. Cruz," en 5 dias, con rajás de leña: consignada á D. Francisco Uriarte.

De Romblon, goleta 6 "Ntra. Sra. de los Angeles," en 4 dias, con abacá: consignada al chino Siap.

De Laguimanoc, berg.-gta. 88 "Rogaciano," en 2 dias, con maderas: consignado á D. Juan Rodríguez.

De Dagupan, pontin 175 "Rosario," en 5 dias, con efectos: consignado á Alejandro José.

De Capiz, goleta 221 "Francisca," en 4 dias, con efectos: consignada al chino Chua-Chingeo.

De S. Juan en Batangas, berg.-gta. "S. Juan," en 3 dias, con azúcar: consignado á D. Manuel Calleja.

De Dagupan, pailebot 87 "Querubin," en 6 dias, con azúcar: consignado á los Sres. Peete Hubbell y comp.

De Dagupan, pontin 214 "S. Celedonio," en 6 dias, con arroz: consignado á D. Francisco Reyes.

De Pitogo, berg.-gta. 97 "S. Vicente," en 2½ dias, con maderas: consignado á Paulino Zamora.

De Dagupan, pontin 124 "Paz y Soledad," en 4 dias, con arroz: consignado á Alejandro José.

De Albay, berg.-gta. "Leonor," en 4 dias, con abacá: consignado á D. Mariano Bertoluci.

De Dagupan, pontin 272 "Listo," en 4 dias, con arroz: consignado al chino San-Poc.

De idem, pontin 253 "Bella Antonia," en 4 dias, con arroz: consignado á Agapito Siap.

BUQUES SALIDOS.

Para San Narciso en Zambales, goleta 238 "Rosario (a) Dos hermanos," su arreez Guillermo Buenaventura.

Para Capiz, pailebot "España," su arreez Macario Miranda.

Para Calilayan, pontin 136 "S. Cipriano," su arreez Ignacio Colon.

Para Sta. Cruz en Zambales, panco 292 "Sta. Ana," su arreez Basilio Batara.

Para Uson, berg.-gta. 35 "Paz," su patron Pedro Arteaga.

Manila 28 de Mayo de 1875.—*Vicente Montojo.*

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata americana "Archer," de 904 toneladas, su capitán Mr. Mores Pik, en 14 dias, tripulacion 20, en lastre: consignada á los Sres. P. Hubbell y C.ª

De S. Francisco de California, fragata americana "Feverita," de 1232 toneladas, su capitán Mr. W. Greenman, en 52 dias, tripulacion 20, con harina, cajas de relojes y lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajera la Sra. del capitán, con 2 niños.

De idem, fragata americana "Yosemite," de 1153 toneladas, su capitán Mr. A. Mack, en 53 dias, tripulacion 19, en lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis; y de pasajera la señora del capitán.

De Shanghai, barca americana "Benjamin Aymar," de 517 toneladas, su capitán Mr. J. Slocum, en 21 dias, tripulacion 12, en lastre: consignada á los Sres. Charles Germann y comp.

De Masbate, berg.-gta. "Rosario," en 4 dias, con efectos: consignado á Victor Litongjua.

De Paluan, goleta "Aseo," en 5 dias, con maderas: consignada á José Lopez.

De Dagupan, pontin "Dos Marías," en 5 dias, con arroz: consignado al arreez Pedro Soriano.

De Taal, berg.-gts. "Vida," en 2 dias, con efectos: consignado á D. Antonio Barretto.

De Balayan y Taal, vapor "Mayon," en 13 horas del último punto, en lastre: consignado á su capitán D. Agustin Cabeza de Vaca.

De Laguimanoc, berg.-gta. "Emilio," en 1 dia, con maderas: consignado á D. Mariano Bertoluci.

BUQUES SALIDOS.

Para Masinloc, panco núm. 376 "Antipolo," su arreez Leon Adams.

Para Dagupan, pontin 275 "S. Andres," su arreez Mariano Solis.

Para Puerto Galera, panco 404 "S. Ramon," su arreez Alejo Maximiano.

Para Dagupan, pailebot 107 "Ina," su arreez Domingo Borja.

Para Lemery, pontin 271 "Carmencita," su arreez Fulgencio Mendoza.

Para Taal y Bauan, vapor "Dagupan," su capitán D. Manuel Jimenez.

Para Dagupan, pontin 279 "Númen," su arreez Fausto Paragas; y de pasajero un Carabinero licenciado.

Para Balayan, pontin 141 "Cordero," su arreez Juan Valeros.

Para Sto. Tomas en la Union, pontin 269 "Caridad," su arreez Marcelino Mendoza.

Para Agno, panco "Soledad," su arreez Agustin Rodriguez.

Para Dagupan, panco 298 "Esperanza," su arreez Florentino Florentin.

Para Bauan, vapor "Isabel I," su capitán D. Eduardo Chaquert.

Para Pasacao, berg.-gta. "Progreso," su capitán D. Agapito Urquidi.

Para Catanauan, panco 288 "Sta. Mauricia," su arreez Lorenzo Beltran.

Para Paluan, panco 559 "S. Miguel," su arreez Santiago Gonzalez.

Para San Francisco de California, fragata americana "Florida," su capitán Mr. A. Curtis, tripulacion 21, con general.

Para Liverpool, barca inglesa "Cordelia," su capitán Mr. S. W. Symons, tripulacion 15, con general.

Manila 29 de Mayo de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Don Gerónimo Martinez, Provisor de este Arzobispado, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 1

Don Dámaso Felix y Villanueva, natural y vecino de Binondo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—*Oglou.* 1

Don H. K. Bibby, de nacion inglés, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—Oglou. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo en el Ateneo Municipal, las clases de primera enseñanza elemental y superior, y el 16 del mismo todas las que corresponden á la 2.ª enseñanza.

Desde 1.º hasta el 15 de dicho mes estará abierta en el mencionado establecimiento la matrícula de 2.ª enseñanza para el curso académico de 1875 á 1876 en todas las asignaturas que abracen tanto los cinco años de estudios generales como los estudios de aplicacion á la agricultura, industria y comercio y para los idiomas inglés y francés, según el plan de estudio vigente.

Los derechos de matrícula serán de dos reales por asignatura y se satisfarán en la recaudacion y Tesoreria de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia para general conocimiento.

Manila 25 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.

Los que se crean con derecho á seis cabras halladas sueltas en el Barrio de S. Miguel, se presentarán á reclamarios en esta Secretaria dentro del término de seis dias; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en miso y se venderán en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 28 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.

Para el Lunes 31 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta un caballo y un macho cabrío, los cuales han sido declarado en comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 28 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 16 al 21 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

| CEMENTERIOS DE | | | | | | |
|----------------|-------|--------|------------|-----------|------|--------|
| Dias. | Paco. | Tondo. | Sta. Cruz. | Sampaloc. | Loma | Total. |
| 16 | 3 | 4 | 1 | 2 | " | 10 |
| 17 | 4 | " | 1 | 1 | 2 | 8 |
| 18 | 8 | " | 2 | " | 1 | 16 |
| 19 | 4 | 2 | 3 | 1 | 2 | 12 |
| 20 | 8 | 1 | " | 2 | 1 | 12 |
| 21 | 6 | 4 | 1 | " | 1 | 12 |
| TOTAL. | 33 | 16 | 8 | 6 | 7 | 70 |

CLASIFICACION.

| Españoles. | Mest. Esp. | Indios. | Mest. chinos. | Chinos. | Total. |
|------------|------------|---------|---------------|---------|--------|
| 2 | 4 | 55 | 2 | 7 | 70 |

Manila 22 de Mayo de 1875.—Bernardino Marzano.—V.º B.º.—Morales.

ADMINISTRACION DE H. P. DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los particulares que tienen apartado de Billetes de la Loteria Nacional, que los números apartados que no se hayan recogido de la Tercena de esta Administracion tres dias antes del en que se verifica el sorteo, se pondrán á la venta pública.

Manila 28 de Mayo de 1875.—V. Bustilla.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

El dia primero de Junio próximo á las siete de su mañana dará principio el pago de las clases activas que perciben sus haberes por esta Tesoreria Central; en su consecuencia se hace saber á los habilitados de las mismas para que se presenten á percibir el importe de sus respectivos libramientos por el mismo orden publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha 28 de Noviembre del año último.

Manila 28 de Mayo de 1875.—Manuel R. de los Rios.

Desde el dia 3 del mes de Junio próximo hasta el 10 del mismo, estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesoreria Central.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento.

Manila 28 de Mayo de 1875.—Manuel R. de los Rios.

ARTILLERIA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Junta Facultativa y Económica.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en este dia con el fin de contratar la adquisicion y entrega de varias máquinas para operar en madera y metales y una de vapor con destino á esta Maestranza; se convoca por el presente á una segunda y pública licitacion para contratar dicho servicio, que deberá tener efecto en este Establecimiento á las diez de la mañana del dia 26 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposicion que se publicó en la *Gaceta oficial* de esta Capital núms. 124, 126, 127 y 129 de los dias 6, 8, 9 y 11 del corriente.

Manila 26 de Mayo de 1875.—Por acuerdo de la J. F. y E. José de Mouliña. 1

REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

No habiendo habido licitadores á la subasta celebrada el 14 de Mayo último, para la venta del palay recolectado en la Hacienda de S. Juan Bautista de Lian, se saca nuevamente á subasta de conformidad con lo decretado en 22 del actual por el Excmo. Sr. Gobernador General y bajo las condiciones siguientes.

1.ª El dia 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, se pondrán en pública subasta, presidida por el Rector del Colegio y ante el Escribano del Gobierno, dos lotes de palay consistente el primero en 2,711 cavanos y el segundo en 2,933 cavanos, todos de la Hacienda de Lian.

Simultáneamente se celebrará subasta en Lian, presidida por el Administrador de la Hacienda del mismo, asistido de dos testigos que nombrará.

2.ª El tipo será de seis reales fuertes cavan del primero y siete el del segundo, en progresion ascendente que se marcará con un cuartillo por lo menos, debiendo el rematante á los tres dias de verificada la subasta, otorgar á su costa la correspondiente escritura en que se obligue, bajo garantia de fianza ó de persona abonada á satisfaccion del que preside la subasta, á cubrir el importe total del remate y extraer todo el grano en el término de tres meses contados desde la fecha de la espresada escritura; cuya estraccion no podrá realizar sin previa orden que se me pedirá para el Administracion de la Hacienda y sin previo pago de la cantidad al menos por terceras partes.

3.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias garantias suficientes ni exhibir en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion á costa del rematante y los nuevos gastos y perjuicios; igual licitacion se efectuará con el palay que quedase y que no pudiese pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas estracciones.

4.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª constituirá el que quiera licitar, antes del acto, un depósito de doscientos pesos por cada uno de los lotes, que se devolverán inmediatamente, menos el del rematante que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

5.ª Si en el término de tres meses no se verificara la estraccion total del grano, aunque esté pagada, quedará el rematante obligado á pagar precio del depósito si no necesita la Hacienda del local para almacenar la siguiente cosecha.

6.ª y última. Concluida la licitacion se estenderá acta de lo practicado, y cuando se reciba la que se efectúe en Lian se elevarán al Excmo. Sr. Gobernador General para que se digne aprobar la proposicion que estima mas beneficiosa para los fondos del Colegio y decidir en favor de quien queda la venta.

Manila 25 de Mayo de 1875.—Dr. Manuel Clemente. 1

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 29 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 15,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuación.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 10 del entrante mes de Junio, á las 10 en punto de su mañana.

Manila 26 de Mayo de 1875.—Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 15,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 15,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 10 del entrante mes de Junio.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 33 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres días publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubiacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al certificarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 15,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes, y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su re-

cibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete: sino de lo aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto á los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firma-

dos con el Capitan ó sobrecargo del buque, los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obliga el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

28. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen el tabaco á que se refiere este "pliego" y que se remite á la Peninsula fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de 14 pesos por cada quintal; en el concepto que para que pueda reclamarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los "Lloids" por un plazo bastante para rendir el viaje; asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, traducida al castellano, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

Será asimismo de cuenta de los armadores el costo del telégrama que deba dirigirse á Europa, pidiendo seguro.

Manila 26 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, *E. de la Guardia*.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

El apoderado en esta Capital de la Sra. Doña María Josefa Aparici y Sarabia, viuda del Sr. Coronel de Ingenieros del ejército de Cuba, se presentará en la Secretaría del Gobierno Militar de esta Plaza para enterarle de un asunto de dicha señora.

Manila 29 de Mayo de 1875.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante Secretario, *Ramon Cadórniga*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Junio á igual hora de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna del Abra, el servicio de reparacion de un camarín de aforo y depósito de tabacos de la espresada provincia, bajo el tipo de 2,820 pesetas 12 céntimos, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidos en papel sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía, ad el dia, hora y lugar designados.

Manila 14 de Mayo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 1

El 21 del próximo Junio á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante las subalternas de ambos Ilocos, el arriendo por un trienio de la renta del anflon de las espresadas provincias, sobre el tipo de \$6505'66, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, suficientemente garantidas y en el dia, hora y lugar designados.

Manila 14 de Mayo de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que estando en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes llamados Pascual, Leon Flores, Angel y Cándida, el primero ha sido Cabo de cuadrilleros del arrabal de Quiapo y vecinos todos del sitio de Tandnay de dicho arrabal, procesados en la causa núm. 3734 sobre robo, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa; pues que de hacerlo así les oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírles ni citarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado y parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 22 de Mayo de 1875.—*Luis Ortiz de Taranco*.—Por mandado de S. S., *Rafael de Coca*. 2

Por providencia de veintidos del actual dictada en la causa número 4824 que se sigue contra Marcos Beringil Toribio, sobre hurto, por el

Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza á los testigos Macario Alfaro y al nombrado Siano ó Graciano Pedro, conocido por Pedro, para que los mismos comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que suscribe en el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, á fin de declarar en dicha causa; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 25 de Mayo de 1875.—*Brigido Lim*. 1

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en los autos ejecutivos seguidos por el Administrador de los fondos de la Sagrada Mitra de este Arzobispado contra la testamentaria del finado D. Andrés Parga, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública subasta en los dias veintiuno, veintidos y veintitres de Junio próximo venidero, de diez á doce del dia en los Estrados del Juzgado, la casa núm. 37 de la calle de Magallanes de esta Ciudad; cuyos linderos son: por el frente la citada calle de Magallanes; por la derecha unas posesiones del Hospital de San Juan de Dios, y por la izquierda la casa núm. 35 de la propiedad de D. Antonio Lapuente, por su justiprecio en progresion ascendente ó sea bajo el tipo de \$7500.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en los dias, sitio y hora designados, advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones, y en el último se rematarán en el mejor postor.

Manila 23 de Mayo de 1875.—*Severino Saracho*. 3

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Quieng-Siongo, de oficio tendero y vecino del arrabal de Quiapo, procesado en la causa núm. 3732 sobre contrabando de opio, para que por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni citarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Mayo de 1875.—*Luis Ortiz de Taranco*.—Por mandado de S. S., *Rafael de Coca*. 2

Don Cayetano Oliver y Collantes, Alcalde mayor interino de este Distrito de Cebú, que está en actual ejercicio de sus funciones, de lo cual los testigos acompañados con quienes actúa por falta de Escribano público, dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores y deudores del chino Esteban Chiong-Jongco, vecindado en esta Ciudad, declarado en concurso voluntario, á fin de que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos y documentos de pago ó hacer entrega de sus débitos, con apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo citado que se contará desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 18 de Febrero de 1875.—*Cayetano Oliver y Collantes*.—Por mandado de S. S., *Salomon Manatili*.—*Juan Javier*. 2

7.ª SECCION.

DISTRITO DE CAPIZ.

Novedades desde el dia 25 del actual al de la fecha.

Sulud pública.—Buena.

Cosechas.—Siguen preparándose los terrenos para las siembras de palay, recolectándose la caña-dulce y ejecutándose algunas plantaciones de este artículo.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la recomposicion de las caizadas y reparacion de puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca atencion.

Precios corrientes.—Sin alteracion los mismos que se detallan en los partes anteriores, menos el de bayones vacios que se cotiza en la actualidad de 3 pesos 4 reales á 3 pesos 6 reales el ciento.

Capiz 1.º de Mayo de 1875.—P. A.—El Juez de primera instancia, *Francisco J. Aufrán*.